

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS TIPOS Y REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS GARANTÍAS QUE EXHIBAN LOS CORREDORES PÚBLICOS Y LOS COLEGIOS DE CORREDORES PÚBLICOS.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de julio de 2014)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 2, 3 fracciones I y IV, 12 fracción I de la Ley Federal de Correduría Pública; 4 fracción II, 5 fracción II de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública; 136 y 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento, previamente al inicio de sus actividades, en el ejercicio y durante todo el año siguiente a aquel en que hayan dejado de ejercer en forma definitiva, los Corredores Públicos deben garantizar su función mediante garantía legalmente constituida de acuerdo con lo que señale la Secretaría de Economía.

Que corresponde a la Secretaría de Economía vigilar la actuación de los Corredores Públicos y asegurar la eficacia del servicio que prestan como auxiliares del comercio y fedatarios públicos, cuidando siempre la seguridad jurídica en los actos en que intervengan, y

Que con el objeto de proporcionar seguridad y certeza jurídica a los Corredores Públicos y Colegios de Corredores Públicos en el cumplimiento a la normatividad aplicable y contar con los criterios para calificar adecuadamente dichas garantías, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- El objeto del presente acuerdo es establecer los tipos y requisitos que deben contener las garantías que exhiban los Corredores Públicos y los Colegios de Corredores Públicos en cumplimiento a la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento.

Segundo.- Las garantías que podrán presentar los Corredores Públicos serán fianza, prenda o hipoteca.

Tercero.- La fianza se sujetará a lo siguiente:

a) La póliza de fianza deberá ser expedida por institución de fianza autorizada por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

b) Ser otorgada a favor de la Tesorería de la Federación;

c) Contener mención expresa de que la afianzadora garantiza el debido ejercicio de la función del Corredor Público;

d) Garantizar el monto equivalente a 5,000 (Cinco mil) veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

e) Indicar que la institución de fianza se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 95 y 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;

f) La póliza deberá tener una vigencia anual y mencionar el periodo de vigencia;

g) Señalar que permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se pronuncie resolución definitiva que quede firme, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse por cualquier otra circunstancia, plazo dentro del cual únicamente podrá ser cancelada por autorización expresa de la Secretaría de Economía;

h) Mencionar que para el supuesto de que sea el último año de ejercicio de funciones del Corredor Público garantizado, la fianza permanecerá vigente durante todo el año siguiente a aquel en que haya dejado de ejercer en forma definitiva, plazo dentro del cual únicamente podrá ser cancelada por autorización expresa de la Secretaría de Economía;

i) La póliza deberá contener el texto determinado por la Secretaría de Economía, con sujeción al presente acuerdo, y

j) Tratándose de fianza electrónica, además de una impresión de la misma, deberán exhibir el mensaje de datos en que conste el formato que le haya sido entregado por la afianzadora.

Cuarto.- La prenda se sujetará a lo siguiente:

a) Constar en instrumento público;

b) El bien debe estar libre de gravamen, responsabilidad o limitación de dominio;

c) Constituirse en primer lugar y grado en favor de la Tesorería de la Federación;

d) Se deberá presentar el avalúo del bien con el que se garantiza, el cual deberá actualizarse cada año;

e) Todas las prendas deberán depositarse en una institución de crédito autorizada para recibir depósitos;

f) Que el valor del bien sea superior a 5,000 (Cinco mil) veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, considerando los gastos de ejecución y venta del bien;

g) Contener la mención expresa de que el Corredor Público garantiza el debido ejercicio de la función, en cumplimiento a la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento, mencionando su nombre, número y plaza en la que está habilitado, renunciando a los beneficios de orden o excusión;

h) Deberá hacerse mención que se constituye sin restricción ni limitación alguna y continuará vigente mientras el Corredor Público garantizado permanezca en funciones;

i) Mención de que permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se pronuncie resolución definitiva que quede firme, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse por cualquier otra circunstancia, plazo dentro del cual únicamente podrá ser cancelada por autorización expresa de la Secretaría de Economía;

j) Mención que para el supuesto de que sea el último año de ejercicio de funciones del Corredor Público garantizado, la prenda permanecerá vigente durante todo el año siguiente a aquel en que haya dejado de ejercer en forma definitiva, plazo dentro del cual únicamente podrá ser cancelada por autorización expresa de la Secretaría de Economía;

k) Se deberá hacer mención que la prenda comprende todos los bienes presentes o futuros que de hecho o por derecho llegaran a formar parte o estén al servicio del bien dado en prenda, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de los Corredores Públicos en ejercicio de su función;

l) Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen por el otorgamiento, conservación, depósito, vigencia e inscripción en el Registro correspondiente, sus consecuencias y actos complementarios, así como ejecución, remate y su cancelación, cuando proceda, serán por cuenta del Corredor Público, y que

m) Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del contenido de la prenda se someterá expresamente a las leyes, jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiere corresponder.

Quinto.- La hipoteca se sujetará a lo siguiente:

a) Constar en instrumento público;

b) El bien inmueble debe estar libre de gravamen, responsabilidad o limitación de dominio;

c) Contener la mención expresa de que se garantiza el debido ejercicio de la función del Corredor Público, en cumplimiento a la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento;

d) Constituirse en primer lugar y grado a favor de la Tesorería de la Federación;

e) Contener la mención expresa de que garantiza el monto equivalente a 5,000 (Cinco mil) veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, más los gastos de ejecución;

f) Que el valor del inmueble sea superior a 5,000 (Cinco mil) veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

g) Se deberá presentar el avalúo del bien inmueble con el que se garantiza, el cual deberá actualizarse cada año;

h) Mención de que se constituye sin restricción ni limitación alguna y que para el supuesto de que sea el último año de ejercicio de funciones del Corredor Público garantizado, la hipoteca permanecerá vigente durante todo el año siguiente a aquel en que haya dejado de ejercer en forma definitiva, plazo dentro del cual únicamente podrá ser cancelada por autorización expresa de la Secretaría de Economía;

i) Mención de que permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se pronuncie resolución definitiva que quede firme, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse por cualquier otra circunstancia, plazo dentro del cual únicamente podrá ser cancelada por autorización expresa de la Secretaría de Economía;

j) Mención de que la hipoteca comprende el inmueble hipotecado y todas sus construcciones actuales o futuras, los bienes presentes o futuros que de hecho o por derecho llegaran a formar parte o estén al servicio del inmueble hipotecado;

k) El instrumento público a través del cual se constituya la hipoteca deberá contener el texto determinado por la Secretaría de Economía;

l) Deberá estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado que corresponda;

m) Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen por el otorgamiento e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, sus consecuencias y actos complementarios, así como su ejecución, remate y cancelación, cuando proceda, serán por cuenta del Corredor Público que la otorgó, y que

n) Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del contenido de la hipoteca, se deberán someter expresamente a las leyes, jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiese corresponder.

Sexto.- Tratándose de garantía solidaria deberá observarse lo siguiente:

a) Los Colegios de Corredores Públicos de las Plazas podrán exhibir como garantía solidaria la fianza, prenda o hipoteca conforme a lo indicado en el presente acuerdo;

b) Se garantizará el debido ejercicio de la función de un Corredor Público determinado e individualizado, en cumplimiento de la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento, mencionando en el cuerpo de la póliza de fianza, instrumento público de prenda o hipoteca, el nombre, número y plaza en la que dicho Corredor Público está habilitado;

c) Se garantizará el monto de 5,000 (Cinco mil) veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal por el Corredor Público en lo individual;

d) En términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, la Secretaría de Economía aceptará garantías solidarias entendiendo por solidarias aquellas que son otorgadas por parte de los Colegios de Corredores Públicos para garantizar a un Corredor Público en lo particular, en observancia a los incisos del presente numeral.

e) En los estatutos sociales de los Colegios de Corredores Públicos, debidamente formalizados, deberá constar la capacidad jurídica para otorgar la garantía solidaria por cada Corredor Público en lo individual.

Séptimo.- En todos los casos, la Secretaría de Economía tendrá la facultad de evaluar los requisitos legales, administrativos, de recepción y aceptación para cada una de las garantías en lo individual y solidarias que otorguen los Corredores Públicos o Colegios de Corredores Públicos.

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de junio de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.